



MCPB

**SE TIENE POR PRESENTADO DESCARGOS Y DECRETA
DILIGENCIAS QUE INDICA.**

RES. EX. N° 4/ROL F-054-2016

Santiago, 01 ABO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 78 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante "D.S. N° 78/2009"), actualizado por el D.S. N° 8 de 2015, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las Comunas de Temuco y Padre Las Casas, y actualiza el Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas (en adelante "D.S. N° 8/2015"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 29 de diciembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de don Francisco Martínez Rivera, en su calidad de titular del establecimiento "Leña Las Lomas", ubicado en calle Inés de Suárez N° 1085, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, mediante la Res. Ex. N° 1/ROL F-054-2016 (Formulación de Cargos).
2. Que, la Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Temuco con fecha 4 de enero de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170077200920.
3. Que, dicha Resolución estableció en su Resuelvo III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.
4. Que, con fecha 17 de enero de 2017, y dentro del plazo legal, don Francisco Martínez Rivera ingresó una solicitud de ampliación del plazo establecido para

la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en razón de los antecedentes técnicos y legales requeridos para ambas presentaciones.

5. Que, con fecha 20 de enero de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/ROL F-054-2016, esta Superintendencia resolvió la solicitud de ampliación de plazo, en consideración a los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundaron su solicitud, concediendo un plazo de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

6. Que, con fecha 3 de febrero de 2017, don Francisco Martínez Rivera presentó en oficina de partes de la esta Superintendencia, Región de la Araucanía, un programa de cumplimiento.

7. Que, con fecha 2 de marzo de 2017, mediante Memorándum N° 113/2017, se derivó el programa de cumplimiento presentado por don Francisco Martínez Rivera a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de ser evaluado y resolver su aprobación o rechazo.

8. Que, concordante con lo establecido en el Considerando N° 6 de la presente Resolución, el programa de cumplimiento ingresado por don Francisco Martínez Rivera, fue presentado en una fecha posterior al término del plazo original para la presentación de un programa de cumplimiento y su ampliación.

9. Que, en consecuencia, mediante Res. Ex. N° 3/ROL F-054-2016, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por don Francisco Martínez Rivera, y se levantó la suspensión decretada en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/ROL F-054-2017.

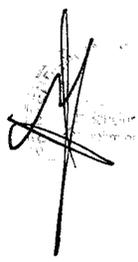
10. Que, con fecha 16 de marzo de 2017, estando dentro del plazo restante, don Francisco Martínez Rivera presentó escrito de descargos, en los que se señala, entre otras cosas, lo siguiente:

10.1. Situación de desconocimiento del proceso de sanción llevado por esta Superintendencia, debido principalmente por tratarse de una pequeña empresa, en la que trabajarían solo cuatro personas.

10.2. Las mejoras en secado de leña se estarían realizando, tal como se informó en el programa presentado.

11. Que, en este sentido, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

12. Que, el artículo 50 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia, una vez recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan. En el mismo sentido, el artículo 51 dispone que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que serán apreciados conforme a la sana crítica.



13. Que, en razón de lo anterior, esta Superintendencia requiere contar con antecedentes que permitan determinar o descartar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, con el fin de propender a una correcta determinación de la sanción específica que en el caso particular corresponda aplicar, si así procediere.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, dentro de plazo, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. DECRETAR COMO DILIGENCIA la entrega de la siguiente información por parte de don Francisco Martínez Rivera, Rut N° 8.837.409-6, en su calidad de persona natural y titular del recinto “Leñas Las Lomas”, en los siguientes términos:

1. Documentos que acrediten la totalidad de los ingresos percibidos por don Francisco Martínez Rivera durante el año 2016, tales como: Formulario N° 22 de declaración de renta año tributario 2017, presentado ante el Servicio de Impuestos Internos; balance general asociado al funcionamiento del establecimiento “Leñería Las Lomas”; entre otros. Ello con el objeto de acreditar la situación económica actual de la empresa.
2. En caso que la empresa realice tributación simplificada “MIPYME” del Servicio de Impuestos Internos, deberá entregar los reportes emitidos por dicho Servicio, que den cuenta del total de ingresos informados durante el año 2016 a la entidad.
3. Documentos que acrediten la implementación de las medidas señaladas en el programa de cumplimiento presentado ante esta Superintendencia, que hayan sido ejecutadas a la fecha. Para lo anterior, podrá presentar documentación tal como facturas, órdenes de compra, fotografías (georreferenciadas), entre otros que puedan ser pertinentes para el objeto.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en formato digital (soporte CD o DVD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle España N° 460, piso 11, Temuco, Región de la Araucanía. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a antonio.maldonado@sma.gob.cl y carmen.salinas@sma.gob.cl, notificando la entrega de estos documentos.

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE, que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19880, el presente acto administrativo, a don Francisco Martínez Rivera, domiciliado en calle Inés de Suárez N° 1085, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.





SMA

Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

[Handwritten signature]
Antonio Maldonado Barra

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
LMM/CSE

Carta Certificada:

- Sr. Francisco Martínez Rivera. Calle Inés de Suárez N° 1085, Temuco, Región de la Araucanía.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol F-054-2016